

**VEEDURÍA DISTRITAL DELEGADA PARA LA CONTRATACIÓN**  
**INFORME RADICACIÓN DE ENTRADA NO. 20152200073672**

Bogotá D.C., noviembre 20 de 2015

**I. ANTECEDENTES**

La Fundación Gesal solicita a la Veeduría Distrital "(...) se inicie el debido proceso de investigación y se respeten las normas a todo nivel" con relación al proceso de selección de mínima cuantía FDLS-MC-010-2015 adelantado por el Fondo de Desarrollo Local de Suba (FDLS) en donde según la Fundación existieron anomalías, las cuales hace consistir en la falta de publicación de la evaluación y aduciendo en la declaratoria de desierto del proceso que ellos había presentado un mismo personal en otro proceso contractual de la localidad, lo que constituía causal de rechazo según la invitación.

A continuación se hará una presentación de lo que se pudo evidenciar en la revisión de la página de SECOP y de las conclusiones a las que se llegó.

**II. ASPECTOS SINGULARES**

A continuación se hará las consideraciones pertinentes con relación a la fase precontractual.

**1. Aspectos normativos de la contratación de mínima cuantía.** Debe tenerse en cuenta que a partir del 26 de mayo de 2015 comenzó a regir el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", y atendiendo que el FDLS menciona en sus actos iniciales que el proceso que desarrollan es una mínima cuantía se procederá, por aspectos prácticos, a realizar una descripción normativa de dicho proceso.

El procedimiento para la selección de mínima cuantía sigue las siguientes etapas específicas:

1. Estudio previos<sup>1</sup>
2. Invitación Pública<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Artículo 2.2.1.2.1.5.51 del Decreto 1082 de 2013

<sup>2</sup> Artículo 2.2.1.2.1.5.52 del Decreto 1082 de 2013

3. Plazo para presentar ofertas
4. Publicación informe de evaluación
5. Adjudicación

## 2. SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. FDLS-MC-010-2015

**2.1. Aspectos Generales:** El FDLS pretendía contratar *"la consultoría profesional en Ciencias Sociales o Humanas para adelantar las labores de focalización, identificación y atención de solicitudes de ingreso, labores de seguimiento a beneficiarios, realización de encuentros de desarrollo humano y las demás que se requieran en todas las UPZ's de la Localidad de Suba, en el marco del aumento de cobertura del Subsidio C de acuerdo con los recursos de excedentes financieros asignados por el CONFIS"*. Por un valor de diecisiete millones ochenta mil pesos (\$17.080.000.00) m/cte., el plazo era de siete (7) meses a partir del acta de inicio.

### 2.2. Aspectos específicos encontrados en el proceso:

**2.2.1.** El primer acto registrado en la página de Secop el día 19/08/2015 lo denominan *"Estudios previos"*, el cual examinado aparece en el punto 5.2. *"Experiencia del Proponente"* la siguiente prohibición: *"Nota: el profesional que se presente a esta convocatoria para la Coordinación del Subsidio C, no podrá presentarse a la convocatoria para la focalización en todas las UPZ'S de la Localidad, **puesto que no es posible realizar las 2 actividades al mismo tiempo.** Nota: No se tendrán en cuenta las hojas de vida que se presenten por parte de personas naturales o jurídicas que al momento del presente proceso tengan un contrato vigente con la Alcaldía Local de Suba relacionado con la focalización y/o coordinación del Subsidio C, **puesto que no es posible realizar las 2 actividades al mismo tiempo**"*. (Subrayado y negrilla, extrañas al texto).

**2.2.2.** El mismo 19 de agosto de 2015 se publicó en Secop la invitación en la cual se repite la prohibición mencionada en el punto anterior. En el punto relativo al cronograma se consagraron las siguientes etapas: a) Publicación de invitación. 19 de agosto de 2015 publicación, b) Formulación de observaciones a la invitación 20 de agosto de 2015, c) Plazo para expedición de adendas (un día antes del cierre) 21 de agosto de 2015, d) Fecha hasta la cual se pueden presentar ofertas, cierre y lectura de valores 24 DE AGOSTO DE 2015 HORA. 11:30 AM Oficina de Radicación FDL de Suba Calle 146 C Bis No. 90 - 57, e) Verificación de oferta 25 de agosto de 2015, f) Publicación de la verificación de los requisitos habilitantes 26 de agosto de 2015, g) Formulación de observaciones y saneamiento, 27 de agosto de 2015 hora: 7:00 am a 4:30 pm Oficina de Radicación FDL de Suba Calle 146 C Bis No. 90 - 57, h) Respuesta observaciones 28 de agosto de 2015 y i) Carta de aceptación 1 de septiembre de 2015.

**2.2.3.** El 24 de agosto de 2015 se publica en Secop el *"Acta de cierre"*, en la que consta que solo se presentaron dos ofertas: la persona natural Maribel Cañón García y la persona jurídica Fundación G3.

**2.2.4.** El 2 de septiembre se publica la Resolución 62 de 2015, mediante la cual se declaró desierta la invitación mínima 010 de 2015, con el siguiente fundamento:

a) *"Que como quiera que el día 19 de agosto de 2015, se publicaron las invitaciones 007- 009- 010 de 2015, **que tiene objetos similares**, se indicó en la página 8 de la invitación No. 010 de 2015, lo siguiente:*

• *"La certificación se puede reemplazar por una copia del contrato, en la que se indique fecha de inicio y la correspondiente acta de liquidación, que demuestre que el contrato se encuentra terminado y ejecutado a satisfacción, de lo contrario no será tenido en cuenta para efectos de verificar este criterio.*

*NOTA-. El profesional que se presente a esta convocatoria para la Coordinación del Subsidio C no podrá presentarse a la convocatorias para la focalización en todas la UPZs de la Localidad, puesto que no es posible realizar las 2 actividades al mismo tiempo"*

b) *"(...) en la Invitación 007 de 2015 cuyo objeto es "Consultoría profesional en ciencias sociales o humanas para adelantar las labores de focalización, identificación y atención de solicitudes de ingreso, labores de seguimiento a beneficiarios, realización de encuentros de desarrollo humano y las demás que se requieran en las UPZs Tibabuyes, Niza, Britalia, El Prado, Casa Blanca y Guaymaral", cuyo cierre se efectuó el 24 de agosto de 2015, se recibieron ofertas de MARIBEL CHACON , con radicado 2015-112-017350-2; YADIRA ELIANA CRUZ GONZALEZ radicado 2015-112-017355-2; Fundación G3, radicado 2015-112-017358-2".*

c) *"Que revisado la invitación No. 10 de 2015, así como los estudios previos, se advierte, que en efecto los MARIBEL CAÑON GARCIA, no puede ser adjudicataria de la invitación 10 de 2015, toda vez, **que presentó oferta para el mismo objeto en referencia a la invitación No. 007 de 2015**, incurriendo en la prohibición transcrita de la invitación, razón por la cual, se procederá a declarar desierta la invitación No. 10 de 2015, por cuanto los proponentes MARIBEL CAÑON GARCIA y la FUNDACION G3 presentaron ofertas en dos invitaciones 10 y 007 de 2015- **que tienen el mismo objeto contractual**". (La negrilla y subraya es extraña al texto).*

**2.2.5.** El 7 de septiembre de 2015 se publica en el Secop la Resolución 65 de 2015, se resuelve el recurso de reposición contra la declaratoria de desierta confirmando la decisión. El quejoso fundó su recurso con el siguiente argumento:

*"La causal no aplica para la Fundación G3 toda vez que esta es una persona jurídica y cómo consta en los documentos que se adjunta a este documento presentó dos profesionales diferentes para cada proceso, genera suspicacias que en la justificación de la resolución 62 de 2015 solo se haga referencia a la profesional MARIBEL CAÑON GARCIA, y no a los profesionales ofertados por la Fundación G3, más sin embargo con la justificación que da para rechazar la oferta de MARIBEL CAÑON GARCIA, rechaza equivocada la oferta presentada por la Fundación".*

En la parte considerativa de la resolución en comento se dice:

*"Conforme a lo anterior, **es evidente que a las invitaciones 007 y 10 de 2015, que tienen objetos similares**, el cual, es realizar las labores de focalización, identificación y atención de solicitudes de ingreso, labores de seguimiento a beneficiarios, del subsidio C, no se podían presentar a todas las invitaciones, en aplicación del principio de selección objetiva y transparencia, consagrados en la Ley contratación". (Negrilla fuera de texto).*

En otro aparte se dice:

*"De otra parte, se debe aclararle al representante legal de la Fundación G3, que al darse la causal de que un oferente no se podía presentar **a las 3 invitaciones con el objeto similar**, no fue otra cosa, que permitir tener una selección objetiva de oferentes, y participativa de oferentes, por lo tanto, al haberse verificado la observación formulada por la señora PATRICIA RODRIGUEZ JIMENEZ, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, considero que se debía proceder a declarar desierto, por haberse dado la causal de la nota de la página 8, la cual, se le solicita a la oferente Maribel Cañón, proceda a verificar en la invitación. En segundo lugar, al darse la nota de la página 8 de la invitación, el Fondo de Desarrollo Local de Suba, no procedió a evaluar ninguna de las ofertas presentadas por MARIBEL CAÑÓN ni por la Fundación G3, circunstancia por la cual, no se entiende porque el representante legal de la Fundación, solicita se proceda a evaluar los profesionales ofertados, cuando precisamente él como la oferente Maribel Cañón, presentaron ofertas en las invitaciones 007 y 10 de 2015, respectivamente, incurriendo en la causal señalada en la nota de la página 8 de la invitación, circunstancia, que amablemente les solicitamos leerla tal como se transcribió en párrafos anteriores de esté recursos".*

**2.2.6.** Respecto a la prohibición contenida en la invitación del proceso de selección de mínima cuantía no. FDLS-MC-010-2015, debe indicarse que por contener un mandato de prohibición debe interpretarse en sentido estricto y restringido para salvaguardar el principio de la igualdad. En la invitación se dice que "El profesional que se presente a esta convocatoria para la Coordinación del Subsidio C no podrá presentarse a la convocatorias para la focalización en todas la UPZs (...)", el Diccionario de la real Academia de la Lengua Española define profesional como: "Dicho de una persona: Que ejerce una profesión. Dicho de una persona: Que practica habitualmente una actividad, incluso delictiva, de la cual vive. Es un relojero profesional. Es un profesional del sablazo. Dicho de una persona: Que ejerce su profesión con capacidad y aplicación relevantes. U. t. c. s.", significa esto que el adjetivo profesional se entiende predicado de una persona natural no de una persona jurídica como la Fundación G3, quien como la admite la entidad presento dos personas naturales (profesionales) en los dos procesos y por tanto no le era aplicable la prohibición, que sin una argumentación de fondo, el FDLS le aplicó para declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía 010 de 2015.

En cuanto a la interpretación de los Pliegos (en este caso invitación) el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido: "*Con relación a la interpretación del pliego de condiciones con miras a efectuar la evaluación de las ofertas y la verificación del cumplimiento de los requisitos en él exigidos a los proponentes, la Sala ha reconocido la imposibilidad que existe para la Administración de regular al detalle todas las circunstancias que se pueden presentar en dicho proceso, por lo cual **resulta importante analizar las disposiciones del pliego de una manera integral, para desentrañar a partir de su estudio la finalidad perseguida por la entidad con el procedimiento de selección** y las características que surgen como relevantes para ella a la hora de tomar la decisión de adjudicación*<sup>3</sup>". (Negrilla fuera de texto).

Siguiendo el camino marcado por esta sentencia se encuentra que en la misma invitación el FDLS en las notas que le sirven para sustentar no tener en cuenta la propuesta se dice in fine "(...)**puesto que no es posible realizar las 2 actividades al mismo tiempo**", es decir, que lo que se persigue es que el contratista se dedique exclusivamente al sector donde oferta, razón por la cual no puede estar aplicando en otras zonas.

De acuerdo a lo anterior y aplicando la interpretación gramatical y sistemática, se concluye que el FDLS erró al excluir a la Fundación G3 por cuanto esta persona jurídica no se encontraba in curso de la causal contemplada en la invitación del proceso de mínima cuantía 010 de 2015.

**2.2.7.** Como se dejó sentado en el numeral 1 de este informe, el proceso de mínima cuantía está regulado por los artículos 2.2.1.2.1.5.5.1 y 2.2.1.2.1.5.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En el caso de del procedimiento para la contratación de mínima cuantía el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.5.2<sup>4</sup>, especifica que la entidad debe publicar por un día el informe de evaluación, etapa que omitió el FDLS quien después del cierre (24/08/2015) publicó la resolución declarando desierto el proceso (2/029/2015).

Con la anterior omisión el FDLS transgredió el derecho de defensa de los oferentes al igual que violó el principio de legalidad.

### **III.CONCLUSIONES**

En el proceso de selección de mínima cuantía 010, adelantado por el FDLS, se realizó sin observar las formalidades que la ley exige para este tipo de contratación, hecho que se concreto al omitir publicar la evaluación, etapa obligatoria conforme al numeral 5 del

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero ponente: Ramiro Saavedra Becerra, veintiocho (28) de abril de dos mil cinco (2005, radicación número: 05001-23-25-000-1993-01085-01(12025).

<sup>4</sup> El numeral dice: "*5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil*".

Artículo 2.2.1.2.1.5.5.2 del Decreto 1082 de 2013, *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*.

Igualmente en dicho proceso el FDLS erró al excluir a la Fundación G3 por cuanto esta persona jurídica no se encontraba in curso de la causal contemplada en la invitación del proceso de mínima cuantía 010 de 2015, la cual fue el sustento para declarar desierto este proceso.

#### **IV.RECOMENDACIONES**

- 1.** Remitir copia del presente informe al Alcalde Mayor de Bogotá para lo de su competencia.
- 2.** Remitir copia del presente informe a la Secretaría Distrital de Gobierno para lo de su competencia.
- 3.** Remitir copia del presente informe al Alcalde Local de Suba.
- 4.** Remitir copia del presente informe a la Personería Distrital de Bogotá para que se investiguen las posibles irregularidades de tipo disciplinario señaladas en este informe.

La Veeduría Distrital hará seguimiento a las acciones que se implementen y a los resultados de las mismas, en relación con las conclusiones contenidas en el presente informe.